

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Examinado el escrito de la demanda VERBAL, UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR a través de apoderado judicial, contra EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá indicar las direcciones electrónicas de los testigos relacionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del CGP.
2. Se advierte a la parte demandante que, en los procesos declarativos la medida cautelar procedente es la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro, por lo que se exhorta al mandatario judicial de la demandante para que, se sirva presentar nuevamente escrito de solicitud de medida cautelar solicitando la inscripción de la demanda de los bienes sobre los cuales se pretende la medida cautelar, el cual deberá ser presentado en escrito aparte, se hace la salvedad que la medida cautelar se impondrá sobre los bienes adquiridos en vigencia de la pretensa unión marital de hecho y sociedad patrimonial.
3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá cumplir con el requisito de procedibilidad, esto es la conciliación prejudicial, o bien deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para que sirva allegar bien sea el acta de conciliación o por el contrario informe a cuánto asciende el valor de las pretensiones de la demanda, y allegue la caución requerida, equivalente al 20% del valor de las pretensiones tal y como lo exige el artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL, UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR a través de apoderado judicial, contra EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21025984dccce657f056dc785b947d75bacc6d52afeff2d3befe78bd80045
06b**

Documento generado en 25/09/2020 03:36:09 p.m.